

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la presente Demanda Ejecutiva, para su revisión, la cual fue remitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal de Cali, el día 10 de Agosto de 2022. Sírvase Proveer. Santiago de Cali, 12 de Octubre de 2022
La Secretaria,

La Secretaria,
ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI- SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ

AUTO INTERLOCUTORIO N° 2134

RADICACIÓN: 76-001-41-89-003-2022-00470-00

Santiago de Cali, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Examinada la presente DEMANDA EJECUTIVA que promueve a través de apoderado judicial la sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 891.410.137-2, contra la señora YESENIA ENRIQUEZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.144.065.507, para el cobro de la obligación contenida en el Pagaré No. 2491-883, se observa que la misma contiene una obligación que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo constituyendo su original en título ejecutivo, el juzgado ordena admitirla, librando el correspondiente mandamiento de pago, en tal virtud;

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, el despacho judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en un título valor digitalizado cuyos original conforme a la manifestación del apoderado, se encuentra en su poder, motivo por el cual conforme a lo establecido en el artículo 3º, del mencionado decreto y el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dichos documentos a fin de exhibirlos en el momento en que sean requeridos por esta autoridad judicial, quedando vedado utilizarlo en otras actuaciones judiciales u operaciones cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que se falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal. En consecuencia, la instancia;

RESUELVE:

PRIMERO. - ORDENASE a la demandada, YESENIA ENRIQUEZ MUÑOZ, identificada con C.C. No. 1.144.065.507 CANCELAR a favor de la sociedad SUZUKI MOTOR DE COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 891.410.137-2 y/o quien represente sus intereses, dentro de los CINCO (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, las siguientes sumas de dinero:

1. CIENTO SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$178.537) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Mayo de 2020 y el 20 de Junio de 2020.
2. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Junio de 2020 y el 20 de Julio de 2020.

3. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Julio de 2020 y el 20 de Agosto de 2020.
4. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Agosto de 2020 y el 20 de Septiembre de 2020.
5. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Septiembre de 2020 y el 20 de Octubre de 2020.
6. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Octubre de 2020 y el 20 de Noviembre de 2020.
7. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Noviembre de 2020 y el 20 de Diciembre de 2020.
8. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Diciembre de 2020 y el 20 de Enero de 2021.
9. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Enero de 2021 y el 20 de Febrero de 2021.
10. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Febrero de 2021 y el 20 de Marzo de 2021.
11. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Marzo de 2021 y el 20 de Abril de 2021.
12. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Abril de 2021 y el 20 de Mayo de 2021.
13. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Mayo de 2021 y el 20 de Junio de 2021.

14. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Junio de 2021 y el 20 de Julio de 2021.
15. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Julio de 2021 y el 20 de Agosto de 2021.
16. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Agosto de 2021 y el 20 de Septiembre de 2021.
17. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Septiembre de 2021 y el 20 de Octubre de 2021.
18. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Octubre de 2021 y el 20 de Noviembre de 2021.
19. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Noviembre de 2021 y el 20 de Diciembre de 2021.
20. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Diciembre de 2021 y el 20 de Enero de 2022.
21. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Enero de 2022 y el 20 de Febrero de 2022.
22. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Febrero de 2022 y el 20 de Marzo de 2022.
23. CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$183.959.00) M/CTE., por concepto del Capital, correspondiente a la cuota del periodo entre el 21 de Marzo de 2022 y el 20 de Abril de 2022.
24. POR LOS INTERESES MORATORIOS desde que se hizo exigible de cada una de las cuotas u obligaciones y hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima autorizada por la superintendencia Financiera de Colombia, sin que exceda a la pactada.

SEGUNDO. - POR LAS COSTAS del proceso, el Juzgado se pronunciará en el momento procesal oportuno de conformidad con los artículos 365 y 440 del C.G.P.

TERCERO. - ADVERTIR a la demandada que dispone de CINCO (5) días para cancelar la obligación y/o de DIEZ (10) para proponer excepciones, de estimarlo pertinente.

CUARTO. - NOTIFICAR a la demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el Artículo 8º., de la Ley 2213 de 2022, advirtiendo a la parte actora que en caso de notificar a través de correo electrónico, debe corresponder al utilizado por la demandada, debiendo informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegar prueba sumaria de ello, la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

SEXTO.-RECONOCER PERSONERÍA al abogado NÉSTOR ACOSTA NIETO identificado con C.C. No. 16.667.264 de Cali, T.P. No. 52424 del C.S., de la J., para actuar en representación de la sociedad demandante, conforme al poder especial otorgado.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



SONIA DURAN DUQUE
JUEZA

Se notifica mediante Estado 181 DE 20 DE OCTUBRE de 2022